

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se hagan en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos los ascensos de escala que se indican.—Página 178.

Otra declarando en situación de supernumerario sin sueldo al Topógrafo Ayudante tercero de Geografía D. Joaquín Catá Franco.—Página 178.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que los opositores que figuran en la relación que se inserta, constituyan el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.—Páginas 178 y 179.

Otra declarando renunciante a la carrera del Notariado al Notario electo de Motril D. Ambrosio Rodríguez Camazón, y dándole de baja en el escalafón del Cuerpo.—Página 179.

Otra nombrando para el Registro de la Propiedad de Potes a D. Manuel Junquera y Fernández Carvajal.—Página 179.

#### Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes concediendo el ingreso en Inválidos a los individuos que se mencionan, licenciados por inútiles.—Páginas 179 y 180.

Otra, circular, creando un documento personal e intransferible con el nombre de "Cartera de identidad".—Páginas 180 a 184.

Otra ídem relativa al uso de la "Cartera militar de identidad", para viajar con tarifa reducida por las líneas de los ferrocarriles que se indican.—Página 184.

#### Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Director general

de Campaña y de los servicios del Estado Mayor, Vicealmirante D. Nicasio Pita y Estrada.—Páginas 184 y 185.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Francisco Villanueva Orbea, Auxiliar administrativo del Catastro urbano.—Página 185.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. José Martínez Hernández, contra la Real orden de 20 de Enero de 1926.—Página 185.

Otra ídem se convoque a oposiciones para proveer 31 plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil.—Páginas 185 y 186.

Otras concediendo licencia y prórroga de licencia por enfermos a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 186 a 188.

Otra ídem íd. por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento al Auxiliar femenino de Telégrafos doña Fernanda Caballero y Martínez.—Página 188.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se indican, solicitando la construcción por el Estado de edificios para Escuelas.—Páginas 188 y 189.

Otra nombrando a D. José Luis Montoto Vocal Académico suplente de la Junta del Museo provincial de Bellas Artes de Cádiz.—Página 189.

Otra concediendo a doña Inés Cutanda Salazar una prórroga de siete meses, en concepto de pensionada, para terminar los estudios en Francia, Suiza y Bélgica.—Página 189.

Otra ídem a D. Eugenio Sellés y Martí un año de prórroga en la pensión que disfruta, para terminar los estudios que viene realizando.—Página 189.

Otra ídem el reingreso en la Sección de Ciencias Exactas de la Facultad de Ciencias de Zaragoza, como Auxiliar temporal, a D. Santiago Amado Loriga.—Páginas 189 y 190.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo a la Cooperativa de "Habitación del Centro Autonomista de Dependientes de Comercio y de la Industria", de Barcelona, los beneficios que se indican.—Página 190.

Otra disponiendo que el Comité paritario local del Gremio de Cabotaje de Palma de Mallorca, quede constituido en la forma que se indica.—Página 190.

Otra declarando jubilado a D. Manuel Marín Lucas, Auxiliar de primera clase, Oficial cuarto a extinguir de este Ministerio.—Páginas 190 y 191.

Otra ídem la caducidad de la inscripción de la "Mutualidad Continental", por no haber efectuado operaciones de seguro desde su inscripción.—Página 191.

#### Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Declarando vacante la plaza de Médico Director del balneario de Cuchó (Burgos), cuya provisión se anunciará oportunamente a concurso en los términos a que alude el artículo 37 del Estatuto vigente.—Página 191.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicación definitiva de subastas de obras de carreteras.—Página 191.

Consejo Nacional de Combustible.—Relación de las cantidades ingresadas en la Caja de este Consejo por los productores de carbón nacional.—Página 192.

ANEXO ÚNICO

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES ORDENES Núm. 1.430.

Excmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Inspector general, Jefe de Administración civil de primera clase, por jubilación reglamentaria del que la desempeñaba, Ilmo. Sr. D. Juan López Lezcano, que cesó en dicho empleo en 24 de Junio anterior,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y en virtud de lo que disponen los apartados 1.º y 14 del Real decreto de esta Presidencia de 20 de Febrero último, y los artículos 32 y 37 del Reglamento vigente en ese Instituto, ha tenido a bien disponer se hagan en el referido Cuerpo de Ingenieros Geógrafos los siguientes ascensos de escala: al empleo de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración civil de primera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, al señor D. Alejandro García de Arbolea y Gutiérrez, declarado apto para el ascenso por Real orden de 16 de Junio último; al de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración civil de segunda, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, al Sr. D. Paulino Martínez Caján; al de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración civil de tercera, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, al señor D. Eduardo García Montessoro, declarado apto para el ascenso por Real orden de 16 de Junio anterior; al de Ingeniero primero, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. José Rodríguez Navarro y de Fuentes; entendiéndose conferidos estos ascensos con la antigüedad de 25 de Junio anterior y previos los correspondientes Reales decretos para los tres primeros.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en la vacante que se produce con

estos ascensos en la siguiente categoría de Ingeniero segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, se conceda la vuelta en el servicio activo al de dicha clase D. Federico Martín de la Escalera, que es el número uno de los que se hallan en situación de supernumerario en expectación de destino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1928.

P. D.,  
El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

#### Núm. 1.431.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar al Topógrafo Ayudante tercero de Geografía, afecto al tercer Grupo topográfico, D. Joaquín Calá Franco, en situación de supernumerario sin sueldo, por pase a otro destino del Estado, de acuerdo con lo que disponen los artículos 28 y 30 del Reglamento vigente en ese Instituto; entendiéndose dicha situación de supernumerario desde la fecha de la presente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1928.

P. D.,  
El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES Núm. 663.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. E. a este Ministerio de los opositores que han de constituir el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, con motivo de las oposiciones últimamente celebradas, que fueron convocadas por Real decreto de 2 de Enero del año actual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de 23 de Agosto de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta, disponiendo al propio tiempo que los opositores que la integran y que a continuación se relacionan, constituyan el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura por el orden con que en la misma figuran.

Es asimismo la voluntad de S. M. se exprese a V. E. y demás Vocales que bajo su presidencia formaron parte del Tribunal de Oposiciones la satisfacción con que se ha visto su actuación por la rectitud, imparcialidad y celo que en el desempeño de la misión que les fué confiada han demostrado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1928.

#### PONTE

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones a la Judicatura.

Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,  
Núm. 1.—D. José Tomás Rubio y Chavarri.

- 2.—D. Pedro Luis Sanz Redondo.
- 3.—D. Ramón Olarte Magdalena.
- 4.—D. Tomás Ojáyar Ayllón.
- 5.—D. Domingo Segarra Armengot.
- 6.—D. Victoriano Ortiz Gómez-Coronado.
- 7.—D. Pedro Alberto García Sarabia.
- 8.—D. Abilio Rodríguez Sánchez.
- 9.—D. Fermín Bouza Brey-Trillo.
- 10.—D. Eduardo García-Galán Casarías.
- 11.—D. Ildefonso La Roche Lecuona.
- 12.—D. Francisco Polanco Romero.
- 13.—D. Manuel López Rey.
- 14.—D. Joaquín María Polonio Carvente.
- 15.—D. Gaspar Fernández Lomana de Barbachano.
- 16.—D. Rafael González de Lara y Martínez.
- 17.—D. Félix Solano Costa.
- 18.—D. Jacinto Blanco Camarero.
- 19.—D. Gumersindo González Gutiérrez.
- 20.—D. Francisco de P. Blanes Santonja.
- 21.—D. Carlos Martín Martínez.
- 22.—D. Rafael Guerrero Gisbert.
- 23.—D. Antonio Lena y López.
- 24.—D. Mariano Casado Puchol.
- 25.—D. Francisco Corrales Asenjo-Barbieri.
- 26.—D. Antonio Estevá Pérez.
- 27.—D. Rafael López de Haro y Puga.
- 28.—D. José Fuentes Fuentes.
- 29.—D. Adolfo Antón Macabich.
- 30.—D. Hilario de la Figuera Andrés.
- 31.—D. Joaquín Almuzara Serra.
- 32.—D. José Olivares Navarro.
- 33.—D. Juan Victoriano Barquero Barquero.
- 34.—D. Manuel Taboada Roca.
- 35.—D. Santos Bozal Casado.
- 36.—D. Tomás Escalonilla López.

37.—D. Genzalo Queipo de Llano y Builrón.

38.—D. Fernando Piñana Secades. Madrid, 8 de Julio de 1928.—Aprobado por S. M.—Ponte.

Núm. 664.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal del Notario excedente y actualmente Registrador de la Propiedad de Huéscar, D. Ambrosio Rodríguez Camazón, quien fué nombrado para ocupar la Notaría de Motril, por Real orden de 18 de Abril último:

Visto el artículo 141 del Reglamento notarial vigente y atendido que, según el mismo expediente, ha transcurrido con exceso el plazo en que debió posesionarse de la Notaría de Motril el Sr. Rodríguez Camazón, plazo señalado en el párrafo 2.º del artículo 87 del mismo Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar renunciante a la carrera del Notariado al Notario electo de Motril, D. Ambrosio Rodríguez Camazón, y que se le dé de baja en el Escalafón del Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 665.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Potes, de cuarta clase, a D. Manuel Junquera y Fernández Carvajal, que figura con el núm. 35 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Núm. 137.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Orense a

instancia del Sargento del Batallón Cazadores de Africa, número 10, Manuel Rapela Rodríguez, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que, a consecuencia de heridas producidas por fuego del enemigo el día 14 de Marzo de 1925, con ocasión del combate habido en Estigma (Larache), ha sido declarado inútil total para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluídas en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado Sargento, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. número 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1928.

El General encargado del despacho,  
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Núm. 138.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Alicante a instancia del soldado del Regimiento de Infantería Palma, número 61, Juan Galván Bravo, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que, a consecuencia de heridas producidas por fuego del enemigo el día 15 de Enero de 1925 formando parte de la fuerza de descubierta en la posición de Alalek (Tetuán), ha sido declarado inútil total para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluídas en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al referido soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. número 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1928.

El General encargado del despacho,  
ANTONIO LOSADA ORTEGA  
Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Núm. 139.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la Capitanía General de la tercera Región, a instancia del soldado del Regimiento de Infantería Princesa, número 4, Carmelo Climent Aman, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, a consecuencia de heridas producidas por fuego del enemigo el día 20 de Noviembre de 1925 en Tizzi-Azza (Melilla), ha sido declarado inútil total para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluídas en el vigente cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al referido soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (Diario Oficial número 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1928.

El General encargado del despacho,  
ANTONIO LOSADA ORTEGA  
Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Núm. 140.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Badajoz, a instancia del soldado del Regimiento de Infantería Infante, número 5, Augusto Santos Abacera, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo y hallándose comprobado documentalmente que, a consecuencia de heridas producidas por fuego del enemigo el día 3 de Septiembre de 1925 en Kudia-Tahar (Ceuta), ha sido declarado inútil total para el servicio y que sus lesiones se encuentran incluídas en el vigente cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la pri-

mera Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (*Diario Oficial* número 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1928.

El General encargado del despacho,  
ANTONIO LOSADA ORTEGA  
Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

#### Núm. 141.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la circunscripción de Ceuta-Tetuán a instancia del soldado del Tercio José García Mora, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que, a consecuencia de heridas producidas por fuego del enemigo el día 5 de Marzo de 1926 en Kudia-Tahar (Ceuta), ha sido declarado inútil total para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluídas en el vigente cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al referido soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (*D. O.* número 91).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1928.

El General encargado del despacho,  
ANTONIO LOSADA ORTEGA  
Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

#### Núm. 142.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Cádiz a instancia del soldado del Batallón Cazadores de Africa, número 16. Manuel Domínguez Almagro, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que, a consecuencia de heridas producidas por fuego del enemigo el día 29 de Mayo de 1926, en Alhucemas, ha sido declarado inútil total para el servicio, y que sus lesiones se en-

cuentran incluídas en el vigente cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al referido soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (*D. O.* número 91).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1928.

El General encargado del despacho,  
ANTONIO LOSADA ORTEGA  
Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

#### Núm. 143.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la Capitanía general de la octava Región, a instancia del soldado de la octava Comandancia de Intendencia, Ramón Caño González, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que el día 16 de Mayo del año próximo pasado, estando destinado en el almacén de paja del Parque de Intendencia de Coruña, en servicio propio de su clase, cayó de una escalera, sufriendo la fractura del muslo y antebrazo izquierdo, de cuyas resultas ha sido declarado inútil total para el servicio y que las lesiones que padece se encuentran incluídas en el vigente cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda sección de dicho Cuerpo al referido soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (*Diario Oficial* número 91).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1928.

El General encargado del despacho,  
ANTONIO LOSADA ORTEGA  
Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

#### Núm. 144.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Málaga, a instancia del soldado del Batallón Ca-

zadores de Africa, número 8, Francisco Cabrera Morales, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas sufridas por la explosión de una granada del enemigo el día 18 de Octubre de 1925 en Alhucemas ha sido declarado inútil total para el servicio y que sus lesiones se encuentran incluídas en el vigente cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera sección de dicho Cuerpo al referido soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (*Diario Oficial* número 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1928.

El General encargado del despacho,  
ANTONIO LOSADA ORTEGA  
Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

#### REALES ORDENES CIRCULARES

##### Núm. 145.

Excmo. Sr.: A fin de que el personal de Jefes, Oficiales, clases y soldados que constituyen la escala de complemento honorario de ferrocarriles pueda acreditar en cualquier momento de su vida civil la condición de militares honorarios, que si les impone una honorabilidad perfecta, también debe otorgarle la consideración y respeto inherentes a su jerarquía, se resuelve lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un documento, personal e intransferible, con el nombre de "Cartera de identidad" para el uso del personal que forma la expresada escala cuando no se halle prestando servicio activo en el Ejército. La presentación de dicho documento será suficiente para acreditar la personalidad de su poseedor en todas las dependencias del Estado y ante cualquier Agente oficial del mismo, sin que esto excluya de la adquisición y uso de la cédula personal en los casos que marquen las Leyes fiscales y sus Reglamentos.

Artículo 2.º El documento de referencia lo constituirá dos hojas de cartulina o tarjeta de color blanco para los Jefes y Oficiales y encar-

nado para las clases de primera y segunda categoría y soldados, de 102 milímetros de largo cada una por 68 de ancho, colocadas dentro de una cartera de piel flexible de color negro, con dos hojas de talco, para que, sin necesidad de tocar aquéllas, se puedan ver perfectamente. La cartera será de 116 milímetros de largo por 82 de ancho, con puntas redondeadas, formando estuche con fuelle en su lado interior derecho. Al exterior se estampará, en dorado, el escudo nacional, en la esquina superior izquierda; a su misma altura, la inscripción "Servicio militar de Ferrocarriles"; en el centro, "Escala de complemento honorario", y en su parte inferior, "Cartera de identidad".

La tarjeta que se coloque en la parte izquierda de la cartera llevará el retrato, en busto, del interesado, descubierto, de tamaño 50 por 35 milímetros, teniendo la cabeza dos centímetros de altura por lo menos; la inserción "Cartera de identidad"; su número; sello en seco del Ministerio de la Guerra, y en tinta el del Batallón de prácticas y reserva a que pertenezca el interesado, abarcando este sello parte del margen derecho del retrato; el nombre y los dos apellidos; empleo militar y ferroviario, con expresión de la Empresa ferroviaria donde presta sus servicios; punto y fecha de su expedición; firma del Teniente coronel Jefe del Batallón de prácticas y reserva, y media firma del Coronel del Regimiento. La tarjeta que se coloque a la derecha de la referida Cartera, llevará una indicación impresa para anotar un ascenso o el retiro, caso de que el interesado, al pasar a esta situación, siga conservando el derecho para su uso. Estas anotaciones serán firmadas y selladas por el Teniente coronel Jefe del Batallón de prácticas y reserva a que pertenezca el interesado al obtenerlo. Seguidamente figurarán las instrucciones para el uso de la Cartera, que después se detallan, con la firma del poseedor y el sello del repetido Batallón de prácticas y reserva. En el centro, llevará una goma o corchón para sujetar un reducido folleto que contenga las disposiciones más indispensables cuyo conocimiento interesa al personal que integra la citada escala.

Artículo 3.º El Depósito de la Guerra confeccionará la Cartera de identidad completa, numerando co-

relativamente los ejemplares de tarjetas que haga, por juegos de a dos.

Artículo 4.º Todo el personal que forma la expresada escala deberá proveerse del documento de que se trata; a este efecto, lo solicitará del Coronel de su Regimiento, por conducto del Teniente coronel Jefe del Batallón de prácticas y reserva a que pertenezca, acompañando un retrato y la cantidad en que se fije el importe de la Cartera.

Los Coroneles de los Regimientos de Ferrocarriles pedirán al Depósito de la Guerra directamente el número de Carteras que le hayan solicitado, remitiendo a la vez la cantidad a que asciende su importe, a razón de 3,50 pesetas por Cartera completa. Una vez recibidas en los Cuerpos, serán cursadas a los Tenientes coroneles de los Batallones de prácticas y reserva respectivos, los que cuidarán se llenen en cada una los requisitos que señala el artículo 2.º, remitiéndolas al Coronel del Regimiento y cuando sean devueltas, autorizadas, se les entregará personalmente a los interesados.

Artículo 5.º La duración de la tarjeta sólo está limitada por deterioro notable que la inutilice, o al obtener su propietario el segundo ascenso o retiro después del primero, con derecho a su uso, a partir de la fecha en que la adquirió. No existiendo los anteriores motivos, el plazo de validez será de cinco años; al terminar este plazo, o en el caso de deterioro notable que la inutilice, se repondrá con el mismo número e iguales formalidades, anulándose la anterior.

Artículo 6.º La Cartera de identidad y su número se anulará definitivamente por extravío, fallecimiento o cuando el interesado pierda el derecho a usarla. En el primer caso, dará el interesado conocimiento inmediato a su Jefe, con objeto de que sea sustituida con el nuevo número, expresando para ello el que tuviese aquel documento, dato que deberá saber siempre su poseedor, y en los restantes, la presentarán las familias de los interesados, o éstas, a dicho Jefe, para su anulación, quien, una vez efectuada, devolverá, si así lo desean, la indicada Cartera, dando cuenta los Coroneles de los Regimientos al Ministerio de la Guerra de las anuladas y participando también si ha dejado de presentarse alguna de las que deban anularse.

Artículo 7.º El Capitán general de la primera Región, al remitir a este Ministerio las relaciones mensuales de tarjetas militares de identidad a que se refiere el artículo 19 de la Real orden circular de 18 de Mayo de 1917 (D. O. núm. 89), incluirán también relación nominal de las Carteras de identidad entregadas por primera vez o anuladas durante el mes anterior, en el caso en que se hubieran verificado dichas operaciones, las cuales relaciones se ajustarán a los mismos formularios y contendrán iguales datos que los de dichas tarjetas militares. Estos serán facilitados mensualmente por los Coroneles de los Regimientos de Ferrocarriles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

#### INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

La Cartera de identidad es personal e intransferible, y no será válida con enmiendas, raspadura o falta de algún requisito.

El retrato será facilitado por el interesado para pegarlo y sellarlo a presencia del Teniente coronel Jefe del batallón de prácticas y reserva a que pertenezca el interesado.

El plazo de validez de las tarjetas será de cinco años, a partir de la fecha de su expedición. Al terminar este plazo, o en caso de deterioro notable que las inutilice, se repondrá con el mismo número, entregando las anteriores al citado Jefe para su inutilización. Lo mismo ocurrirá con ocasión del segundo ascenso o retiro después del primero, caso que el interesado tenga derecho a su uso.

Se anulará definitivamente por extravío cuando el propietario pierda el derecho a usarla o por fallecimiento. En el primer caso dará el poseedor conocimiento inmediato al Jefe del expresado batallón para su reposición con nuevo número; en el segundo, la entregará para su anulación, siéndole devuelta la cartera si así lo desea, y en el tercero debe ser entregada por la familia, a la que se le devolverá la cartera una vez inutilizada las tarjetas.

La Cartera de identidad tendrá para sus poseedores una significación análoga a la de la cédula personal, sin que excluya la adquisición y uso de ésta en los casos que marquen las leyes fiscales y sus Reglamentos. La presentación de la Cartera de identidad en las dependencias del Estado y ante los Agentes oficiales será suficiente para acreditar la personalidad del interesado.

## FOLLETO QUE SE CITA

*Disposiciones cuyo conocimiento es de utilidad al personal de la escala de complemento honorario de ferrocarriles.*

*Militarización voluntaria.*—Real decreto de 13 de Enero de 1926 (*Diario Oficial* número 19).

"A propuesta del Ministerio de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 24 de Mi Decreto de 30 de Junio de 1920 se entenderá redactado como sigue:

"Artículo 24. A los efectos del artículo 18, y para que el personal todo, técnico y administrativo, de las Compañías de ferrocarriles puedan acogerse a los preceptos de la Ley de 29 de Junio de 1918, relativos a la oficialidad y clases de complemento del Ejército, se considerarán como preceptos adicionales a dicha Ley y a las disposiciones ministeriales dictadas para su implantación los siguientes:

a) Todo el personal de las Empresas ferroviarias, haya o no servido en filas, al pasar a la segunda situación de servicio activo causará alta en los regimientos de Ferrocarriles.

b) Los Agentes y funcionarios de las mencionadas Compañías ferroviarias que se hallen exentos de responsabilidad militar y desearan ser militarizados podrán ser incluidos en una escala especial de complemento honorario de Ferrocarriles, graduándose las categorías con arreglo a las indicaciones del cuadro que se adjunta.

c) Los funcionarios y Agentes que se hallen en segunda situación del servicio activo o en la reserva podrán ingresar también en la escala de complemento honorario, pero los empleos que en ella se les señale sólo lo ejercerán cuando se les movilice dentro de las Compañías. Si el Gobierno decretara la incorporación a filas, sus categorías militares serán las que hubieren alcanzado dentro del Ejército y no las de la escala de complemento honorario.

d) El personal a que se refiere el párrafo b) sólo podrá ser movilizado dentro de las Compañías en que sirve y para prestar servicio ferroviario, y, en lo posible, se procurará hacer lo mismo con el incluido en el párrafo c).

e) Se crea la categoría de Jefe de complemento (Comandante) honorario de ferrocarriles, que se otorgará a los altos funcionarios que desempeñen funciones superiores a las asimiladas a Capitán, a juicio de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles.

f) Todos los empleados y agentes ferroviarios militarizados voluntariamente quedarán exentos de ser llamados a filas para la práctica del servicio militar, durante los plazos y en la situación que previene el artículo 6.º de la Real orden de 27 de Diciembre de 1919

g) Los Jefes, Oficiales y clases de complemento honorario de Ferrocarriles, al ser movilizados, tendrán el mando que por su categoría les corresponda sobre el personal de las di-

ferentes Empresas ferroviarias, que hubiere sido igualmente movilizado y no forme parte de Cuerpos combatientes.

h) Las categorías militares honorarias se concederán en cada caso por el Ministerio de la Guerra—y previos los trámites que éste dicte—, a propuesta del Jefe del Servicio Militar de Ferrocarriles, con audiencia de las Empresas.

i) Los empleos honorarios de Jefe y Oficial se concederán, previos los requisitos correspondientes, sin necesidad de practicar en los empleos inferiores, por ser una consecuencia del servicio ferroviario que se presta y sólo para el mejor desempeño de este servicio en todo tiempo.

j) Siendo el empleo de Jefe, Oficial, clase o soldado de complemento honorario de ferrocarriles inseparable del servicio que se presta en las Empresas, la baja en éstas producirá automáticamente la baja en la escala de complemento honorario. A este efecto, las Compañías darán cuenta a la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles de la baja o descenso de categoría de sus agentes militarizados.

k) No obstante, los empleados y agentes que pertenezcan a la escala de complemento honorario y al ser jubilados o causar baja en las Compañías por motivos que no empañen su conducta militar, ferroviaria y ciudadana, lleven quince o más años en aquella escala sin nota desfavorable, conservarán su condición de militares honorarios.

l) Se otorgarán a los funcionarios y agentes de la escala de complemento honorario de Ferrocarriles las ventajas siguientes: 1.º Derecho preferente a ser alistados en los Regimientos de Ferrocarriles los hijos y parientes en primer grado que sean también ferroviarios; 2.º Concesión de un carnet de identidad que para este objeto surta los efectos legales; 3.º Autorización para abastecerse en las farmacias militares, mediante la presentación del carnet o concesión de la tarjeta que corresponda; 4.º Concesión de Cruces del Mérito Militar con distintivo blanco y de la clase correspondiente a quienes más pruebas hayan dado de su amor a la Patria y al Ejército. Será menester para la concesión una propuesta razonada de los Jefes militares y el informe de las Empresas.

m) Para la baja en la escala de complemento honorario se incoará expediente por iniciativa de la Dirección de la Compañía o de los Jefes militares; en casos graves o de urgencia, la Jefatura del Servicio militar de ferrocarriles decretará, desde luego, la suspensión del empleo, dando cuenta a la Superioridad.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintiséis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Juan O'Donnell Vargas."

*Uniformidad.*—Real orden de 10 de Enero de 1927 (*Diario Oficial* número 8).

*Circular.*—Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer:

1.º El uniforme de los Jefes, Oficiales, clases y soldados de complemento honorario de Ferrocarriles será el mismo de la escala activa, sin más diferencia que la de llevar las iniciales C. F. C. al lado del emblema o número del cuello de la guerrera reglamentaria.

2.º Cuando no estén movilizados ni presten servicio de carácter militar, sólo podrán usar el uniforme en los actos oficiales o particulares para que estén autorizados por el Gobernador militar de la plaza, de quien se solicitará el oportuno permiso por sus Jefes militares naturales e inmediatos cuando por motivo del servicio lo consideren conveniente.

De Real orden o digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1927.—Duque de Tetuán.—Señor..."

*Licencia de uso de armas.*—Real orden de 2 de Abril de 1927 (*Diario Oficial* número 78).

*Circular.*—Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que la Real orden circular de 24 de Abril de 1924 (C. L. núm. 83) sobre expedición de licencias gratuitas de uso de armas que no sean para cazar a los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados que lo soliciten se haga extensiva a los Jefes, Oficiales o clases de la escala de complemento de Ferrocarriles, en atención al servicio especial encomendado a este personal.

De Real orden o digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1927.—Duque de Tetuán.—Señor..."

*Cartera de identidad.*—Real orden de 17 de Noviembre de 1927 (*Diario Oficial* núm. 259).

*Circular.*—Excmo. Sr.: A fin de que el personal de Jefes, Oficiales, clases y soldados que constituyen la escala de complemento honorario de Ferrocarriles pueda acreditar en cualquier momento de su vida civil la condición de militares honorarios, que si les impone una honorabilidad perfecta también debe otorgarle la consideración y respeto inherentes a su jerarquía, se resuelve lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un documento personal e intransferible, con el nombre de "Cartera de identidad", para el uso del personal que forma la expresada escala cuando no se halla prestando servicio activo en el Ejército. La presentación de dicho documento será suficiente para acreditar la personalidad de su poseedor en todas las dependencias del Estado y ante cualquier Agente del mismo, sin que esto excluya la adquisición y uso de la cédula personal en los casos que marquen las Leyes fiscales y sus Reglamentos.

Artículo 2.º El documento de referencia lo constituirá dos hojas de cartulina o tarjeta de color blanco para los Jefes y Oficiales, y encarnado para las clases de primera y segunda categoría y soldados, de 102 milímetros de largo cada una por 68 de ancho, colocadas dentro de una cartera de piel flexible de color negro, con dos hojas de talco, para que, sin

necesidad de tocar aquéllas, se puedan ver perfectamente. La cartera será de 116 milímetros de largo por 82 de ancho, con puntas redondeadas, formando estuche con fuelle en su lado interior derecho. Al exterior se estampará, en dorado, el escudo nacional, en la esquina superior izquierda; a su misma altura, la inscripción: "Servicio militar de Ferrocarriles"; en el centro: "Escala de complemento honorario", y en su parte inferior: "Cartera de identidad".

La tarjeta que se coloque en la parte izquierda de la Cartera llevará el retrato, en busto, del interesado, descubierto, de tamaño 50 por 35 milímetros, teniendo la cabeza dos centímetros de altura por lo menos; la inserción "Cartera de identidad"; su número; sello en seco del Ministerio de la Guerra, y en tinta el del Batallón de prácticas y reserva a que pertenezca el interesado, abarcando este sello parte del margen derecho del retrato; el nombre y los dos apellidos; empleo militar y ferroviario, con expresión de la Empresa ferroviaria donde presta sus servicios; punto y fecha de su expedición; firma del Teniente coronel Jefe del Batallón de prácticas y reserva y media firma del Coronel del Regimiento. La tarjeta que se coloque a la derecha de la referida Cartera llevará una indicación impresa para anotar un ascenso o el retiro, caso de que el interesado, al pasar a esta situación, siga conservando el derecho para su uso. Estas anotaciones serán firmadas y selladas por el Teniente coronel Jefe del Batallón de prácticas y reserva a que pertenezca el interesado al obtenerlo. Seguidamente figurarán las instrucciones para el uso de la Cartera, que después se detallan, con la firma del poseedor y el sello del repetido Batallón de prácticas y reserva. En el centro llevará una goma o cordón para sujetar un reducido folleto que contenga las disposiciones más indispensables cuyo conocimiento interesa al personal que integra la citada escala.

Artículo 3.º El Depósito de la Guerra confeccionará la Cartera de identidad completa, numerando correlativamente los ejemplares de tarjetas que haga, por juegos de a dos.

Artículo 4.º Todo el personal que forma la expresada escala deberá proveerse del documento de que se trata; a este efecto, lo solicitará del Coronel de su Regimiento, y o conductor del Teniente coronel Jefe del Batallón de prácticas y reserva a que pertenezca, acompañando un retrato y la cantidad en que se fije el importe de la Cartera.

Los Coroneles de los Regimientos de Ferrocarriles pedirán al Depósito de la Guerra directamente el número de Carteras que le hayan solicitado, remitiendo a la vez la cantidad a que asciende su importe, a razón de 3,50 pesetas por Cartera completa. Una vez recibidas en los Cuorpos serán cursadas a los Tenientes coroneles de los Batallones

de prácticas y reserva respectivos, los que cuidarán de llenar en cada una los requisitos que señala el artículo 2.º, remitiéndolas al Coronel del Regimiento, y cuando sean devueltas, autorizadas, se les entregará personalmente a los interesados.

Artículo 5.º La duración de la tarjeta sólo está limitada por deterioro notable que la inutilice, o al obtener su propietario el segundo ascenso o retiro después del primero, con derecho a su uso, a partir de la fecha en que la adquirió. No existiendo los anteriores motivos, el plazo de validez será de cinco años; al terminar este plazo, o en el caso de deterioro notable que la inutilice, se repondrá con el mismo número e iguales formalidades, anulándose la anterior.

Artículo 6.º La Cartera de identidad y su número se anulará definitivamente por extravío, fallecimiento o cuando el interesado pierda el derecho a usarla. En el primer caso, dará el interesado conocimiento inmediato a su Jefe, con objeto de que sea sustituida con el nuevo número, expresando para ello el que tuviese aquel documento, dato que deberá saber siempre su poseedor, y en los restantes la presentarán las familias de los interesados, o éstos, a dicho Jefe, para su anulación, quien, una vez efectuada, devolverá, si así lo desean, la indicada Cartera, dando cuenta los Coroneles de los Regimientos al Ministerio de la Guerra de las anuladas y participando también si ha dejado de presentarse alguna de las que debían anularse.

Artículo 7.º El Capitán general de la primera región, al remitir a este Ministerio las relaciones mensuales de tarjetas militares de identidad a que se refiere el artículo 19 de la Real orden circular de 18 de Mayo de 1917 (D. O. número 89), incluirán también relación nominal de las carteras de identidad entregadas por primera vez o anuladas durante el mes anterior, en el caso en que se hubieran verificado dichas operaciones, las cuales relaciones se ajustarán a los mismos formularios y contendrán iguales datos que los de dichas tarjetas militares. Estos serán facilitados mensualmente por los Coroneles de los regimientos de Ferrocarriles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1927.—Duque de Tetuán.—Señor...."

#### Instrucciones que se citan.

La "Cartera de Identidad" es personal e intransferible, y no será válida con emmiendas, raspaduras o falta de algún requisito.

El retrato será facilitado por el interesado, para pegarlo y sellarlo a presencia del Teniente Coronel jefe del batallón de prácticas y reserva a que pertenezca el interesado.

El plazo de validez de las tarjetas será de cinco años, a partir de la fe-

cha de su expedición. Al terminar este plazo, o en caso de deterioro notable que las inutilice, se repondrán con el mismo número, entregando las anteriores al citado Jefe para su inutilización. Lo mismo ocurrirá con ocasión del segundo ascenso o retiro después del primero, caso que el interesado tenga derecho a su uso.

Se anulará definitivamente por extravío, cuando el propietario pierda el derecho a usarla o por fallecimiento. En el primer caso, dará el poseedor conocimiento inmediato al Jefe del expresado batallón para su reposición con nuevo número; en el segundo, la entregará para su anulación, siéndole devuelta la cartera, si así lo desea, y en el tercero, debe ser entregada por la familia, a la que se le devolverá la cartera, una vez inutilizadas las tarjetas.

La Cartera de Identidad tendrá para sus poseedores una significación análoga a la de la cédula personal, sin que excluya la adquisición y uso de ésta en los casos que marquen las leyes fiscales y sus reglamentos. La presentación de la Cartera de Identidad en las dependencias del Estado y ante los agentes oficiales, será suficiente para acreditar la personalidad del interesado.

Madrid, 17 de Noviembre de 1927.  
Duque de Tetuán.

#### Cartera millar.—Talonario de vales.

"Circular.—Excmo. Sr.: Aceptado por las Compañías de ferrocarriles del Norte, Madrid a Zaragoza y a Alicante, Andaluces, Madrid a Cáceres y Portugal y Oeste de España el derecho a viajar por sus líneas con tarifa recalcada el personal de la escala de complemento honorario de Ferrocarriles, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que anejo a la Cartera de identidad creada para este personal por Real orden de 17 de Noviembre de 1927 (Diario Oficial núm. 259), se facilite al mismo para tal fin talonario de vales de color amarillo paja, cuyo modelo y prevenciones se insertan a continuación.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que por el Depósito de la Guerra se proceda a la tirada y venta del mismo, al precio de 0,25 pesetas uno, y con las formalidades que hoy se observan para los de la Cartera militar de identidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1928.—Duque de Tetuán.—Señor...."

#### MODELO QUE SE CITA

(Cubierta.)

Serie ...

(Primera hoja.)

Oficialidad de complemento honorario de Ferrocarriles.

Cartera de identidad núm...

A favor de

D. ....

## Talonario de 50 vales

para viajes por ferrocarril, a base de percepción de tres céntimos en primera y dos y cuarto en segunda, por kilómetro.

... de ... de 192 ...

El ...

(Al dorso de la primera hoja.)

Previsiones para el uso de este talonario.

Este talonario sustituye al pasaporte, para los efectos ferroviarios, en viajes que no sean por cuenta del Estado. Forma parte integrante de la Cartera de identidad que lleve igual número. No será válido con enmiendas, raspaduras, falto de algún requisito o cuando no se presente unido a la cartera a que corresponda.

En caso de hacer uso de él persona que no sea su propietario se recogerá y anulará, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que haya lugar.

En caso de extravío deberá el propietario dar cuenta con la mayor rapidez posible a su Jefe, así como devolverlo cuando pierda el derecho a su uso, para anulación.

El interesado llenará y firmará con tinta todas las indicaciones del vale y su talón, excepto el número del billete. Consultará previamente, en caso de duda, si puede obtener billete directo para el punto que desea, o cualquier otro extremo relativo al viaje, con el Jefe administrativo de la plaza o con el de la estación.

A cambio de cada vale, que sólo servirá para un viaje sencillo y que lo presentará unido al talonario con la Cartera de identidad en la expendeduría, para que dicho vale quede en ella como justificante, recibirá un billete, al precio de 0,03 pesetas por kilómetro en primera clase, y a 0,0225 pesetas en segunda clase, recargado con un 10 por 100 de su importe, según lo resuelto por Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Noviembre de 1911 (Gaceta número 318 Colección Legislativa número 223).

El billete obtenido a cambio de un vale militar da derecho a que se le transporten al interesado, gratis, 30 kilogramos de equipaje y 70 más al precio de primera clase de la tarifa legal de pequeña velocidad, siendo para todo lo demás las condiciones de aplicación de este billete las mismas de los billetes ordinarios, con las limitaciones a que están sujetos en cuanto a punto de destino y mínimos de recorrido, valiéndose también para ocupar asiento de lujo, mediante el pago de los suplementos correspondientes.

Los portadores de estos billetes podrán pasar, en marcha, de segunda a primera clase, previo aviso al Interventor de tren, quien expenderá el suplemento correspondiente del trayecto a recorrer, por el que el interesado abonará 0,0075 pesetas por kilómetro, más el importe del 10 por 100 de esta diferencia.

El billete deberá exhibirse en marcha, siempre en unión de la Cartera de identidad con su talonario. Sin este requisito se considerará nulo el billete, imponiéndose a su portador igual penalidad que si estuviese des-

provisto de él; es decir, se le cobrará, según el artículo 95 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, el doble del importe de billete ordinario si es que no ha dado cuenta al Interventor del tren o al Jefe de la estación más próxima del extravío del billete, o de la cartera, o de una parte de ella; pudiendo, en este caso, exigir dicho Interventor la identificación del interesado ante las Autoridades militares más próximas, quedando nula la cartera o talonario perdido, dando cuenta de ello la Compañía al Ministerio de la Guerra.

Compañías por cuyas líneas se puede viajar con estos vales.

Norte, Madrid a Zaragoza y a Alicante, Andaluces, Madrid a Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

(Modelo de vales.)

Vale núm. ... de ... de 192

Billete núm. ... de ... clase.

De ... a ...

Por .....

Oficialidad de complemento honorario de Ferrocarriles.

Cartera de identidad núm. ... Vale número ...

Por un billete núm. ... de ... clase.

De ... a ...

Por .....

... de ... de 192 ...

El ...

(Sello impreso del Ministerio de la Guerra.)

Madrid, 1.º de Marzo de 1928.—Duque de Tetuán."

Núm. 146.

Excmo. Sr.: Aceptadas por las Empresas de Ferrocarriles que se expresan en la relación siguiente, las disposiciones para el uso de la cartera militar de identidad contenidas en la Real orden circular de 5 de Diciembre de 1911 (D. O. número 272), para viajar por sus líneas con tarifa reducida el personal de Jefes y Oficiales de la escala de complemento honorario de Ferrocarriles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver les sean aplicadas las prescripciones de referencia.

Es asimismo la voluntad de S. M. se den las gracias a las Compañías citadas por el patriotismo y amor al Ejército revelados por tal motivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1928.

El General encargado del despacho,  
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señor ...

Relación que se cita.

Medina del Campo a Zamora y Orense a Vigo.

Ferrocarril de Langreo.

Peñarroya a Puertollano.

Lorca a Baza.

Utrillas a Zaragoza.

Villena, Alcoy y Yecla.

Ferrocarril del Cantábrico.

Salamanca a la frontera de Portugal.

Central de Aragón.

Medina del Campo a Salamanca.

Ferrocarriles explotados por el Estado (Avila a Salamanca, Betanzos al Ferrol, Ripoll a Puigcerdá, Puebla de Híjar a Alcañiz, Lérida a Balaguer, Vitoria a Mecolalde, Traslaviña a Castro Urdiales).

Suburbanos de Málaga.

Sádaba a Gallur.

Alcantarilla a Lorca.

Zumárraga a Zumaya.

Astillero a Ontaneda.

Reus a Salou.

Funicular del Tibidabo.

Sevilla a Alcalá y Carmona.

Guardiola a Castellar D'en Huch.

Villaluenga a Villaseca.

Ferrocarriles del Bidasoa.

Tranvías y Ferrocarriles de Valencia.

Valencia a Villanueva de Castellón.

Luchana a Munguía.

Haro a Ezcaray.

Cariñena a Zaragoza.

Cartagena a la Unión y los Blancos.

Ferrocarriles secundarios de Castilla.

Silla a Cullera.

Ríotinto.

Tharsis al Río Odiel.

Vasco Asturiana.

Ferrocarril de Soria a Navarra.

Bilbao a Portugalete.

Olot a Gerona.

Madrid a Villa del Prado y Almorox.

La Carolina y Prolongaciones.

Madrid, 26 de Abril de 1928.—Lq-sada.

## MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 96.

Excmo. Sr.: Encontrándose de regreso en esta Corte, cesa en el día de hoy en el cometido de Encargado despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Director general de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor, Vicealmirante D. Nicasio Pita y Estrada, para el que fué nombrado por Real orden de 3 del actual (D. O. número 148).

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios



guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1928.

CORNEJO

Señor Director general de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor. Señores ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 404.

Vista la instancia de D. Francisco Villanueva Orbea, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana, con destino en el Servicio Central, en que solicita se le conceda prórroga de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa, ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor dicha prórroga de licencia por un mes, con medio sueldo, a partir del día 6 de los corrientes.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo del corriente, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1928.

El Director general,

JOSE DE LARA

Señor ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 692.

En el pleito contencioso-administrativo promovido por D. José Martínez Hernández contra la Real orden de 20 de Enero de 1926, por la que se mandó publicar el Escalafón de funcionarios administrativos de este Ministerio, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 2 del corriente, ha dictado sentencia, cuyo fallo es como sigue:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. José Martínez Hernández contra la Real orden aprobatoria del Escalafón publicado en la GACETA DE MADRID de 24 de Enero de

1926 y las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de la Gobernación, por las que fueron ascendidos a Oficiales primeros de Administración civil los Sres. Carqué, Canga Argüelles, Carrera, García Garrido, Egea y Balaguer, y se concedió puesto preferente en el Escalafón a los Sres. Posada, Blázquez, Gutiérrez, Bartolo, Salles, Hevia, Robles, Carrera y Macorra, todas las que quedan firmes y subsistentes."

Y, en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Jefe de la Sección Central y del Personal de este Ministerio.

Núm. 693.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo autorizado por la Presidencia del Consejo de Ministros y en cumplimiento de la Ley de 22 de Julio de 1918, con arreglo a lo dispuesto en la base segunda de la misma y artículos 12 y 13 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año para la ejecución de dicha Ley,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones, por plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para proveer 31 plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil, con sueldo anual de 3.000 pesetas, vacantes en la actualidad; las que se produzcan hasta el día en que se terminen los ejercicios, cuya provisión corresponda a este turno, y 30 más de Aspirantes, que quedarán en expectación de destino, todo conforme a lo prevenido en la Ley y Reglamento citados.

2.º Que el Tribunal quede constituido por V. I., como Presidente; don José Gascón y Marín y D. Quintiliano Saldaña, Catedráticos de la Universidad Central; D. Tirso Alonso y Alonso, Jefe de Administración civil, y D. Adalberto García Vázquez, Jefe de Negociado, ambos de este Ministerio, actuando el último como Secretario, y D. Alfonso Retortillo y Tormos y D. Manuel Martín Veña, como Catedráticos suplentes.

3.º Que de los opositores aprobados se designen, por riguroso orden de calificación, los que deban ocupar las plazas vacantes el día en que terminen los ejercicios, reconociéndose asimismo el derecho a quedar en expectación de destino, a los efectos de lo dispuesto en el apartado H del artículo 12 del Reglamento anteriormente citado, a los 30 opositores aprobados siguientes en calificación a los que ocupen las vacantes referidas, para ir cubriendo las que se produzcan con posterioridad y correspondan al turno de oposición; pero sin que pueda otorgarse plaza ni reconocerse derecho alguno a los que tuvieran calificación inferior a 16'25 puntos, sumadas las de los dos ejercicios, ni a los aprobados que excedan del número de plazas a que se refiere esta convocatoria.

El Registro general rechazará o dejará sin curso cualquier propuesta o solicitud que se presentare pidiendo ampliación de plazas.

4.º Que los opositores verifiquen dos ejercicios: uno teórico, oral, con sujeción al programa, y otro práctico, escrito, que consistirá en la formación y extracto de un expediente y propuesta fundada de transformación o resolución, cuando proceda. En vista de los documentos que se les faciliten. Para el primer ejercicio dispondrá el opositor del plazo ininterrompible de cuarenta y cinco minutos, y para el segundo del de dos horas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

*Instrucciones para el cumplimiento de la preinserta Real orden.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Departamento, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante oposición, de 31 plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil, las que se produzcan hasta el día en que se terminen los ejercicios y que correspondan a dicho turno, y 30 más de Aspirantes, que quedarán en expectación de destino, a los efectos determinados en dicha Real orden.

Los que deseen actuar en dichas oposiciones deberán acreditar ser españoles, haber cumplido veinte años de edad, poseer título académico de Facultad o sus asimilados ya reconocidos y no padecer defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo.

Las instancias se presentarán en la

Sección Central de este Ministerio desde las diez a las trece, y dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y que terminará el día 11 de Agosto, a las trece. Expresará el solicitante su edad y domicilio que haya tenido en los últimos cinco años, mencionado poblaciones y calles, y acompañará:

1.º El título de Facultad o asimilado, y, en su defecto, testimonio notarial del mismo. Los que aleguen no poseer título, podrán suplirlo con presentación de certificado acreditativo de haber aprobado los estudios necesarios para obtenerlo; en la inteligencia de que, en caso de ser incluido en la propuesta, no podrán tomar posesión sin presentar el título original.

2.º Certificación del Registro civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

3.º Certificación de antecedentes penales.

4.º Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local.

5.º Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer de enfermedad contagiosa.

Los opositores deberán abonar 40 pesetas en metálico en el acto de presentar la instancia y recoger el documento que ha de acreditarles ante el Tribunal de oposición.

Las instancias, documentadas en la forma dicha, serán examinadas por el referido Tribunal de oposiciones, el cual, en vista de los informes que estime oportuno solicitar, admitirá o excluirá a los solicitantes, sin que quepa en caso alguno ulterior recurso. La relación de los admitidos se publicará en la GACETA DE MADRID quince días, por lo menos, antes de comenzar los ejercicios y previo sorteo público, que determinará el orden en que han de ser llamados a actuar los opositores. Si éstos no acudieran en el segundo llamamiento se les considerará decaídos en sus derechos, aun en el caso de enfermedad justificada, y excluidos de modo definitivo. A los solicitantes que por cualquier causa no fueren admitidos a la oposición se les devolverá, mediante la presentación del correspondiente recibo, las 40 pesetas abonadas por derechos de examen, si hicieran la reclamación en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la lista de aspirantes.

Los ejercicios se verificarán en el Ministerio de la Gobernación y serán dos: uno teórico, oral, y otro práctico, escrito. El primero consistirá en exponer en el improrrogable plazo de veintenta y cinco minutos los conocimientos que el aspirante posea respecto de cinco papeletas sacadas a la suerte, una de Derecho político, dos de Derecho administrativo, una de Hacienda pública y una de Economía. El ejercicio escrito se contraerá a la formación y extracto de un expediente con propuesta fundada de tramitación o resolución, si así procediere, en

vista de los documentos que se les facilitaren. Dispondrán los opositores para este trabajo del plazo máximo de dos horas.

Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus individuos. La calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de Jueces presentes en el respectivo ejercicio. Cada individuo del Tribunal podrá otorgar en el primer ejercicio de cero a cinco puntos por papeleta, y en el segundo hasta otros cinco como calificación total.

Reconocido por la base segunda de la Ley de 22 de Julio de 1918 el derecho de la mujer a ingresar en el servicio del Estado en todas las clases de categoría de auxiliar y también en el servicio técnico, limitado en este último a las funciones a que pueda ser admitida, y dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año que mediante disposiciones especiales emanadas de los Ministerios podrán exceptuarse aquellos cargos del servicio técnico que por su índole especial no debe desempeñar la mujer, en cumplimiento de dicho precepto y teniendo en cuenta que por este Ministerio no se han dictado aún las disposiciones aludidas, se previene:

1.º Que la mujer que ingrese en virtud de lo dispuesto en la base y artículos citados quedará sometida en el servicio y funciones administrativas a los Reglamentos o disposiciones que a tal fin se dicten por este Ministerio.

2.º Que, sean cualesquiera las funciones que en lo sucesivo se exceptúen del servicio de la mujer, ésta no podrá nunca desempeñar los cargos de Secretario de Gobierno civil ni las Delegaciones especiales del Gobierno.

Los opositores que alegaren como mérito poseer alguno de los idiomas francés, inglés, alemán o italiano serán sometidos, si hubiesen sido aprobados en los dos mencionados ejercicios, a un examen práctico del idioma o idiomas que indiquen. Este examen se verificará en la forma que el Tribunal acuerde.

La aprobación de este ejercicio podrá mejorar la calificación hasta en un punto por cada idioma cuyo conocimiento haya acreditado el opositor y además dará a éste derecho para figurar en la propuesta antes de los que, habiendo obtenido igual calificación total, no hayan acreditado el conocimiento de idioma alguno.

El opositor que obtuviese calificación inferior a 13,50 en el primer ejercicio se considerará desaprobado y no podrá actuar en el segundo, y el calificado en el segundo con nota inferior a 2,75 no podrá ser incluido en la propuesta.

Se considerará que renuncia a seguir actuando en la oposición y a ser calificado el opositor que dejare de contestar a alguno de los temas, o el que en el ejercicio práctico se abstuviere de formular la propuesta de trámite o resolución que estime procedente.

El programa para estas oposiciones se insertará en la GACETA DE MADRID

dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la convocatoria.

Los ejercicios comenzarán el día 12 de Enero de 1929, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Este anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, y los Gobernadores civiles dispondrán su inserción en los *Boletines Oficiales* al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que él aparezca.

Madrid, 10 de Julio de 1928.—Martínez Anido.

Núm. 694.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Crispulo Torral González, licencia por enfermedad con todo el sueldo para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 695.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, adscrito a la Dirección general, doña María Castro Rodríguez, licencia por enfermedad con todo el sueldo para atender, du-

rante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que la interesada hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 696.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Principal de Cáceres, D. Andrés Crespo Uribarri, licencia por enfermedad con todo el sueldo para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 697.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre

de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Córdoba D. Manuel Flores Ramírez, licencia por enfermedad con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 698.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 23 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Dirección general, D. Manuel López-Mora Villegas, y que le fué concedida por Real orden fecha 27 de Abril último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Núm. 699.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 404 de 26 de Abril último, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Juan Zayas y Lillo, con

destino en Málaga; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 19 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Málaga.

Núm. 700.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de 3.000 pesetas, de Telégrafos, doña Justa Salvadora García y Claver, con destino en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 28 de Junio último de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

Núm. 701.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Ayudante de segunda clase, de Telégrafos, D. José Vicente Carrero y Gabindo, con destino en Talleres de la Dirección general, autorizándole para hacer uso de ella en Navas del Marqués; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 4 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de los Talleres de la Dirección general.

Núm. 702.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma, sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 484, de 12 de Mayo último, al Auxiliar femenino de 2.500 pesetas, de Telégrafos, doña Felicidad Ribelles y Plá, con destino en Urroz; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 3 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Pamplona.

Núm. 703.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Matías Ruiz y Chiclana, con destino en Madrid, autorizándole para hacer uso de ella en San Rafael; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 2 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento

y efectos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

Núm. 704.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, don José Antonio Magadán y Juan, con destino en Sevilla; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 3 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre, que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Sevilla.

Núm. 705.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder licencia con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, al Auxiliar femenino de 3.000 pesetas, de Telégrafos, y destino en la Estación de Getafe, doña Fernanda Caballero y Martínez.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.090.

Imo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ponga (Oviedo), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la parroquia de San Juan de Beleño, perteneciente a dicho Municipio:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 50.343,12 pesetas; pero, deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en pesetas 19.946, se reduce el coste para el Estado a 30.397,12 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 10.000 pesetas en metálico y los materiales de piedra, cal y arena necesarios al pie de la obra:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en San Juan de Beleño, agregado del Ayuntamiento de Ponga (Oviedo), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 50.343,12 pesetas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la canti-

tividad de 30.397,12 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Ponga ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 1.091.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Campos del Río (Murcia), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 45.559,78 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a pesetas 27.335,27:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 40 por 100 en metálico del importe total de las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, las Instrucciones aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923 y lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe.

dan de 50.000 pesetas en su total importe.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Campos del Río (Murcia), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 45.559,78.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 27.335,27 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Campos del Río ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 18.223,91 y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 1.092.**

Ilmo. Sr.: Vacante por defunción de D. Francisco Repeto Matías, que lo desempeñaba en concepto de Vocal Académico, el cargo de Vocal suplente de la Junta del Museo provincial de Bellas Artes de Cádiz, en ejecución de lo que dispone el artículo 5.º del Real decreto de 24 de Julio de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea nombrado para la referida vacante y en el concepto antes expresado D. José Luis Montoto, Académico de la Real de Bellas Artes y Jefe del Museo Arqueológico de dicha ciudad, propuesto por la Junta de Patronato, para desempeñar el referido cargo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

**Núm. 1.093.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Inés Cutanda Salazar, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, actualmente pensionada por Real orden de fecha 11 de Enero último para realizar estudios en Francia, Suiza y Bélgica, una prórroga durante siete meses para poder terminar dichos estudios, con la asignación de 425 pesetas mensuales, quedando en todo lo demás sujeta la interesada a las condiciones señaladas en la Real orden de concesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 1.094.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Eugenio Sellés y Martí, Ayudante de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, prórroga durante un año de la pensión que actualmente disfruta, y que le fué otorgada por Real orden de 11 de Enero último, y para poder terminar los estudios que viene realizando, con la retribución mensual de 425 pesetas; quedando el interesado en todo sujeto a las condiciones preceptuadas por la Real orden de concesión que queda señalada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 1.095.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Santiago Amado Lóriga, solicitando el reintegro como Auxiliar temporal de la Sección de Exactas de la Facultad de Ciencias de Zaragoza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso solicitado, con arreglo a la ley de 27 de Julio de 1918; no pudiendo ser nombrado para la vacante ocurrida en la Facultad de Zaragoza, con motivo de haber sido nombrado Catedrático del Instituto de Manresa D. Alfonso Gironza, por haber ocurrido la vacante con anterioridad a su solicitud de reingreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Núm. 766.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Habitación del Centro autonomista de Dependientes del Comercio y de la Industria, de Barcelona, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de casas de su propiedad, sitas en Pedralbes:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 6 de Abril de 1925, calificándola de "cooperativa" a los efectos del Régimen legal de Casas baratas:

Resultando que los términos del proyecto se aprobaron por Real orden de 6 de Agosto de 1923 y la calificación condicional se obtuvo en igual fecha:

Resultando que el proyecto comprende veinte casas:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a 498.500,94 pesetas:

Resultando que por Real orden de 21 de Septiembre de 1925, se autorizó a esta Cooperativa para el concierto de un préstamo de 300.000 pesetas con la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, al 5 por 100 amortizable en el plazo de veinte años:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida esta Sociedad en el número 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho a la prima a la construcción del 20 por 100 del capital apreciado y asimismo al abono del 2 por 100 parte de los intereses del 5 por 100 que devenga el préstamo expresado:

Considerando que es procedente fijar en seis meses el plazo para la total terminación de las casas del proyecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Cooperativa de Habitación del Centro autonomista de Dependientes de Comercio y de la Industria, los siguientes beneficios:

a) Una prima igual al 20 por 100 del capital apreciado por todos conceptos por la construcción de veinte casas de su propiedad, sitas en Pedralbes, cuya prima asciende en total a 99.700,16 pesetas:

b) El abono del 2 por 100 anual, parte de los intereses del 5 por 100, también anual, que devenga el préstamo concertado entre la Cooperativa y la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, por valor de 300.000 pesetas, según escritura pública de 7 de Marzo de 1925, y autorizado por Real orden de 21 de Septiembre de 1925.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la efectividad de los beneficios concedidos se subordine al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.º Por lo que respecta a la prima, que la Cooperativa interesada presente en este Ministerio la primera copia inscrita en el Registro de la Propiedad de una escritura pública en la que se hipotequen a favor del Estado las 20 casas beneficiadas, para responder de la cantidad que se les asigna en esta Real orden, y que se devolverá al Estado en el caso de retirarse a las casas su calidad legal de baratas. La referida escritura se redactará con arreglo a borrador que la Cooperativa se cuidará de presentar a la aprobación de este Ministerio en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

Antes de hacerse entrega de la prima serán objeto las 20 casas de una visita de inspección, y la cantidad expresada se hará efectiva en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Barcelona y en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100.

2.º Por lo que respecta al abono de intereses, se partirá de la situación en que se encuentre el préstamo en la fecha de esta Real orden, y el abono se verificará en lo sucesivo por trimestres vencidos y en igual oficina que la prima.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 767.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas para la constitución del Comité paritario local del Gremio de Cabotaje de Palma de Mallorca, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario local del Gremio de Cabotaje de Palma de Mallorca quede constituido en la forma siguiente:

Presidente; D. Antonio Ferragut Sbert.

Vicepresidente primero, D. Antonio Moneada Canaves de Mosa.

Vocales patronos efectivos: D. Bartolomé Ferragut y Bordoy, D. Miguel Suar y Bosch, D. Julián Bosch y Roselló y D. Mateo Roca y Pieras.

Vocales patronos suplentes: D. Jaime Picornell y Barceló, D. Gabriel Bonet y Vidal, D. Francisco Mir y Vich y D. José Mas y Guasp.

Vocales obreros efectivos: D. Miguel Reines, D. Miguel Nadal, D. Cosme Bauzá y D. Blas Cervera.

Vocales obreros suplentes: D. Vicente Bosch, D. Jaime Gomar, don Juan Bestard y D. Nicolás Compañy.

Secretario, D. Francisco Coll Gabello.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1928.

P. D.

LUIS BENJUMBA

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 768.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por haber cumplido en 23 de Junio próximo pasado el Auxiliar de primera clase, Oficial cuarto a ex-

tinguir de este Ministerio, D. Manuel Marín Lucas, sesenta y nueve años de edad; y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en el Real decreto-ley de 22 de Octubre de 1926.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado a partir del día 23 de Junio último con el haber que por clasificación le corresponde.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1928.

## AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 709.

Hmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Negociado correspondiente en el expediente de la entidad "Mutualidad Continental", Mutua con Empresa gestora, Barcelona, y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare la caducidad de la inscripción de la "Mutualidad Continental", por no haber efectuado operaciones de seguro desde su inscripción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1928.

P. D.  
LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Excmo. Sr.: Habiendo renunciado el Médico Director del balneario de Cuchó, comprendido en el anejo A del Real decreto-ley de 25 de Abril de 1928, D. Nicolás Sánchez del Real, que fué nombrado por Real orden de 20 de Marzo del corriente año, así como el interino D. Manuel Manero Yanguas, que ha sido nombrado para la plaza de La Hermida,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido por conveniente:

1.º Declarar vacante la plaza de Cu-

cho (Burgos), cuya provisión se anunciará a concurso oportunamente en los términos a que alude el artículo 37 del Estatuto vigente.

2.º Nombrar a D. Manuel Gómez Fantova para que, con carácter interino, desempeñe la Dirección vacante, con derecho al percibo de los emolumentos reglamentarios.

3.º Declarar excedente al Médico D. Nicolás Sánchez del Real, conservando su número en el Escalafón.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1928.—El Director general, A. Horcada.

Señor Gobernador civil de Burgos.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

## CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente sobre la riera de Caldos, en el kilómetro 15 de la carretera de Barcelona a Ribas,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Juan Olivella y Saumell, que licitó en Barcelona, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas por la cantidad de 179.850 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 211.186,27 pesetas, la baja de 31.336,27 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente sobre el río Llobregat, en la carretera de la de San Fructuoso de Berga, en La Corbatera, a la de Sabadell a Prat de Lluçanó,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Bartolomé Borrrell Cameros, que licitó en Barcelona, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas por la cantidad de 249.950 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 268.329,60 pesetas, la baja de 18.379,60 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conoci-

miento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo sexto de la sección segunda de la carretera de Castuera a Guareña,

Esta Dirección general ha resuelto que se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Juan Manuel Arcoaga Blanco, que licitó en Huelva, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 309.800 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 335.815,57 pesetas, la baja de pesetas 26.015,57 en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1928. El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del tramo primero de la sección segunda del trozo último de Orna a Sabiñánigo de la carretera de Huesca a la estación del ferrocarril de Sabiñánigo,

Esta Dirección general ha resuelto que se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Antonio Barbany Borrell, que licitó en Zaragoza, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 353.755,90 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 448.779,73 pesetas, la baja de 94.243,73 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1928. El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo único de Orna a Sabiñánigo, tramo segundo, sección segunda de la carretera de Huesca a Sabiñánigo,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Antonio Barbany Borrell, que licitó en Zaragoza, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 348.424,12 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 447.979,64 pesetas la

baja de 98.555,52 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1928.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.

### CONSEJO NACIONAL DE COMBUSTIBLES

En virtud de lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto-ley número 1.377 ha sido ingresada en la Sección primera de la Caja de Combustibles del Estado las cantidades que representan las compensaciones correspondientes al mes de Junio de 1927, devengadas, según Real orden comunicada de 19 de Junio último, por los productores de carbón nacional, cuya relación va adjunta a los efectos de lo preceptuado en la citada disposición.

Madrid, 7 de Julio de 1928.—El Presidente, Santiago Fuentes Pila.

*Relación aneja a la Real orden de esta fecha, relativa a la distribución de compensaciones al carbón nacional, correspondientes al mes de Junio de 1927.*

ENTIDADES EXPLOTADORAS	IMPORTE A PERCIBIR — PESETAS
Campomanes Hermanos.	1.453,87
S. A. "Basauri".....	2.688,95
Minero Siderúrgica de Ponferrada .....	29.771,30
Sociedad Hullera San Esteban .....	6.579,35
Sociedad Carbonera Es- pañola .....	10.768,22
Real Compañía Asturia- na de Minas.....	1.777,65
Sociedad Esteban Mar- tínez y Compañía.....	741,24
Hijos de Pello.....	507,36
Esteban Corral Sánchez. Hulleras de Sabero y Anexas .....	8.718,65
Compañía Minera An- glo-Hispana .....	996,80
Baldomero García Sie- rra .....	1.299,83
Dionisio González .....	4.336,00
Jenaro Fernández Cabo. Miguel Arrom.....	440,09
Andrés Homar.....	34,74
Margarita Roselló Mas- caró .....	1.501,80
Unión Minera.....	852,36

ENTIDADES EXPLOTADORAS	IMPORTE A PERCIBIR — PESETAS
Luis de la Peña y Euge- nio Martínez.....	3.841,83
Joaquín Velasco.....	12.059,25
Sociedad Coto del Musel Cándido Blanco Varela. Sociedad Dionisio F. Nespral y Compañía. Velasco Herrero Her- manos .....	13.647,03
	566,00
	7.919,73
	4.284,43
Antracitas de Brañue- las, S. A.....	960,34
Hijo de Teófilo Álvarez Pedro Oromí y Compañía, S. en C.....	5.103,62
	151,20
Viuda e Hijos de Ino- cencio Fernández.....	3.667,36
Sociedad La Constancia Industrial .....	2.678,58
Compañía Anónima Mi- nas del Oeste de Sa- bero y Veneros.....	3.246,30
S. A. Hulleras de San Cebrián .....	2.203,90
Carbonífera de Valde- arroyo y Anexas.....	2.837,00
Sociedad Hullera Espa- ñola .....	137.747,54
Quintana y Bertrand...	13.804,68
Sociedad Nespral y C.ª José Pidal y Bernaldo de Quirós.....	9.158,27
	3.381,00
Sociedad Montes, Gutié- rrez y Compañía.....	1.738,83
Hulleras de Veguín y Olloniego .....	13.048,66
Compañía de Carbones Asturianos .....	23.459,78
Hulleras de Riosa.....	19.808,00
Sres. Ortiz y Sobrinos. José Sela y Sela.....	12.002,66
	2.934,63
Vigil, Escalera y Com- pañía, S. en C.....	5.046,40
Sociedad Hullera Vasco Leonesa .....	15.096,97
Hulleras Leonesas, S. A. Hulleras Leonesas, S. A. Sociedad R. Vigil y C.ª Minas de Barruelo, S. A. Freixes Hermanos y Feixicó .....	1.466,44
	1.523,03
	260,91
	24.744,53
	492,43
La Carbonífera del Ebro Carbonífera Española... Minera del Llobregat, S. A.....	2.935,40
	9.043,54
	874,52
Carbones de Berga, S. A. Sociedad Minas y Fe- rrocarril de Utrillas. S. A. Minas de Castilla la Vieja y Jaén.....	12.951,70
	10.447,42
	4.910,15
Mánuel Cañada Bernad Compañía Explotadora de la Mina Previsión de Mequinenza.....	195,21
	1.478,07
Juan González Soló.....	602,77
Manuel San Juan No- gués .....	492,60
S. A. Minas de Langreo y Siero.....	9.823,28

ENTIDADES EXPLOTADORAS	IMPORTE A PERCIBIR — PESETAS
Sociedad Fábrica de Mieres .....	68.881,47
S. A. Hulleras del Turón Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera .....	40.072,55
	121.631,13
S. A. Minas de Teverga. Sociedad Industrial As- turiana, Fábricas de Moreda y Gijón.....	3.237,33
	535,50
Sociedad Industrial As- turiana .....	21.033,94
José Fuente Díaz Esté- banez .....	8.006,50
Hulleras del Rosellón, Sociedad anónima.....	5.527,06
Sociedad Orueta e Ibrán S. M. A. Mina de San Vicente .....	5.106,14
	7.017,55
Teófilo Zorita Caballero Ricardo Ortiz Arliñano. Sociedad Carbones La Nueva .....	3.970,24
	3.956,41
Carbones del Pontico. Sociedad anónima.....	19.264,00
	2.492,00
Etelvina Menéndez Mar- tínez .....	1.064,23
Angel G. Posada.....	163,46
Sociedad Hullera Basco- nia .....	2.485,57
Pedro Fernández Mi- randa .....	1.165,92
Sociedad A. Fernández y Compañía.....	2.665,70
Sociedad A. Fernández y Compañía.....	2.967,46
Luis G. Noriega.....	652,28
Manuel Suárez García...	1.932,15
Ceferino Varela.....	1.387,38
Manuel Díaz Faes y Baldomero Orviz.....	194,11
Felipe Suárez Ramet y Compañía .....	537,38
Compañía Anónima So- ciedad Minera S. Luis. Minera Cantabro Bil- baína .....	1.727,35
	3.652,75
Felipe Villanueva.....	716,72
Manuel Sáenz Santa Ma- ría .....	1.766,65
Venancio Linaza Meabe. S. A. Hulleras de la Mag- dalena y Carrocera...	1.414,58
	2.148,57
Pablo Caballero Fernán- dez .....	45,58
Antonio Ramis Cerdá...	235,00
Juan Martí Lladó.....	1.553,00
Federico Loygorri Vives Severino Fernández Me- néndez Pello.....	295,50
	727,72
S. A. Minas de Langreo y Siero.....	1.503,38
<b>TOTAL.....</b>	<b>823.379,18</b>
Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) Paseo de San Vicente, 20.	